

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses... 5'50
	Seis meses... 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses... 7
	Seis meses... 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Octubre.)

## GOBIERNO CIVIL

### Sanidad.—CIRCULAR

Siendo frecuentes los casos en que se envían al Ministerio de la Gobernación, con destino al Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII, muestras de aguas y productos patológicos, y por deficientes envases ó por otras causas llegan á su destino en malas condiciones de análisis, se recuerda á los Inspectores municipales y á los demás funcionarios de Sanidad, las siguientes instrucciones sobre el particular, publicadas por la Subsecretaría de aquel Ministerio en 1.º de Octubre de 1893, adicionadas con algunas otras, sobre recogida y embalaje de muestras de agua, propuestas por el Inspector de Sanidad de esta provincia:

#### 1.º Productos en el vivo

Las materias fecales destinadas al análisis bacteriológico deben ser remitidas cuanto más recientes. Cuando éstas se abandonan, cuanto más tiempo transcurra menos se prestan á la investigación.

La adición de cualquiera sustancia extraña, aun el agua misma, obra en sentido análogo dificultando el análisis.

Si á las deyecciones se encuentra mezclada la orina, las acidifica y puede alterar la vida de las virgulas.

En estos casos deberán hacerse ligeramente alcalinas por medio de una solución de sosa. Por los papeles reactivos de tornasol se comprobará la acidez ó no de

los productos, así como el ligero grado de alcalinidad que debe dárseles.

Las deyecciones sospechosas de cólera se colocarán en frascos de boca ancha de tapón esmerilado y en una cantidad de 50 á 60 centímetros cúbicos como máximo. Estas habrán sido alcalinizadas en el caso de haber dado reacción ácida después de haber sido puestas en el frasco.

El frasco y tapón pueden ser esterilizados por el agua hirviendo. Una vez llenos de las deyecciones y bien cerrado el esmerilado á fin de que no puedan entrar á través de él líquidos, se desinfectará por fuera con una disolución de sublimado al 2 por 1000. El interior del frasco nunca deberá desinfectarse con agentes químicos.

En el caso de no existir diarrea, se pueden enviar trozos de telas (ropas interiores, ropas de cama, etcétera), embebidas y aun húmedas por las deyecciones y se dispondrán en los frascos bien esterilizados y bien cerrados para evitar la evaporación y desecación.

#### 2.º Productos en el cadáver

En las autopsias se pueden tomar como elementos para el análisis el contenido diarreico intestinal y trozos de intestino. Estas materias se disponen del mismo modo que las deyecciones en frascos de boca ancha bien cerrados desinfectados en su exterior en la forma indicada.

Si se trata de trozos de intestino deberán hacerse en él dos ligaduras dobles para cortar entre cada una de ellas á fin de que no se derrame el contenido.

Los trozos deberán ser de 15 centímetros de longitud próximamente, de la parte media del ileón y del trozo inmediatamente por encima de la válvula ileocecal.

#### 3.º Aguas

Las muestras de aguas en las cuales se sospechara la infección, serán recogidas en frascos ó botellas de boca estrecha.

#### 4.º Productos varios

Otras materias y productos sospechosos de contener virgulas del cólera, se envolverán en telas impermeables desinfectando el paquete exteriormente con la

solución de sublimado al 2 por 1000.

#### 5.º Embalaje

Cada frasco irá provisto de un rótulo bien detallado, el cual no deberá pegarse sino sujetarse con un bramante al cuello del mismo. Dicho rótulo se colocará después de haber sido desinfectado el frasco en su exterior, indicándose en aquél el nombre del enfermo, procedencia, día y hora de la recolección de los productos.

La boca del frasco y tapón deberán cubrirse con un capuchón de cauchout y sobre él colocar un bramante que se afirme á la boca del frasco.

Se embalarán los frascos en algodón, viruta fina ó paja, colocándolo todo en una caja metálica de zinc ó lata protegida por otra exterior de madera, soldándose la primera para constituir un cierre hermético que garantice de la infección en el transporte. La cabeza ó tapa se marcará escribiéndose en ella la oportuna advertencia, á fin de que no sea invertida durante el trayecto que tenga que recorrer.

#### 6.º Expedición

La expedición de estos productos no se debe hacer más que por los Inspectores sanitarios, por las Autoridades ó por intermedios de ellos. El expedidor será responsable de la recolección de los productos y su embalaje, que será siempre hecho según las reglas indicadas.

Las copias deberán llevar siempre la expresión del funcionario que las expida, la dirección al Instituto nacional de Higiene de Alfonso XIII, dando cuenta de su remisión al Ministerio de la Gobernación, así como también la indicación escrita *gran velocidad*, para evitar la demora en su llegada.

Para que los materiales sufran menos el calor que pudiera serles perjudicial, los envíos se harán de noche ó tarde á ser posible. De todos modos no deberá por ninguna razón diferirse su remisión.

#### ADICIÓN

Toma y embalaje de las muestras de aguas que han de ser analizadas bacteriológicamente.

Se utilizará un frasco de cris-

tal incoloro nuevo, de una capacidad de 200 á 300 centímetros cúbicos, cuidadosamente lavado y seco, y que, tapado con huata, haya sido esterilizado por el calor. En el momento en que haya de recogerse el agua, se flambeará el orificio del frasco, se quitará el tapón de huata y se llenará rápidamente con el agua que se trata de analizar, tapándose después con un corcho cuya superficie se haya carbonizado ligeramente por medio de la lámpara de alcohol; tapón que se introducirá cuanto se pueda, cortándose después al rás del cuello y recubriéndolo luego con cera, parafina ó con cauchout esterilizado.

Para la toma de agua, cuando se trata de una canilla de conducción, se deja correr aquella, antes de llenar el frasco, durante varios minutos, con objeto de eliminar el líquido que se encuentre estancado en los tubos. Si se trata de una bomba, por idénticos motivos, se debe hacer correr el agua durante unos 15 minutos antes de tomar la muestra. En los ríos, la toma no se hará cerca de las orillas, ni se agitará el fondo para que no se introduzca tierra y el cuello del frasco se dirigirá en sentido contrario á la corriente. Tratándose de pozos se hará la toma, bien haciendo descender al mismo el frasco atado con un bramante ó bien cogiendo el agua de la que se extraiga con un pozal que habrá sido previamente bien lavado y enjuagado con la del pozo en cuestión.

Para evitar la multiplicación de gérmenes que tiene lugar á la temperatura ordinaria, se procederá en el transporte de la manera siguiente: Introducir con el frasco una vez lleno de agua y tapado según se ha dicho, en una caja metálica que ajuste suavemente, se asegura la adherencia de la tapa y se introduce en una segunda caja metálica llena de hielo quebrantado en trozos gruesos, segunda caja que se introduce á su vez en otra de madera llena de serrín, en cuyo dispositivo se factura en las condiciones referidas al tratar de «6.º Expedición».

Logroño 12 de Octubre de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

# Administración de Hacienda

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas

## CIRCULAR

1993

Sin embargo de las excitaciones hechas por esta Administración y de haberse conminado con la imposición de multa en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 11 de Diciembre de 1907, á los Ayuntamientos que á continuación se detallan, recordada en otro de 13 de Junio último, por hallarse en descubierto por el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año anterior y 1.º y 2.º del actual, por la no remisión de las certificaciones de Propios y Pesas y Medidas, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897; se previene á las Corporaciones que se citan, que si en el término de ocho días no cumplen con un servicio tan importante para los intereses de la Hacienda, se procederá al nombramiento de Comisionados plantones que pasen á recoger dichos documentos, con dietas que serán abonadas de su peculio particular por el Alcalde y Secretario del Municipio.

Asimismo, se previene tengan en cuenta que la remisión de estos documentos ha de hacerse precisamente dentro de los quince primeros días del primer mes de cada trimestre, conforme se dispone en el art. 1.º de la Real orden de 14 de Junio de 1897.

Logroño 8 de Octubre de 1908.—El Administrador de Hacienda, P. I. Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

PUEBLOS	AÑO DE 1907				AÑO DE 1908				
	PROPIOS		PESAS Y MEDIDAS		PROPIOS		PESAS Y MEDIDAS		
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	1.º	2.º	
Villar de Arnedo	1						1		1
Ausejo	1				1		1		1
Navajún	1				1		1		1
Fonzaleche	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Agoncillo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Albelda	1				1		1		1
Alberite	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Jubera	1				1		1		1
Torrementalvo	1	1			1	1	1	1	1
Villamediana	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Azofra	1								
Baderán	1						1		1
Baños de río Tobía	1						1		1
San Millán de la Cogolla	1				1		1		1
Santa Coloma	1				1		1		1
Tobia	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Tricio	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Uruñuela	1						1		1
Villaverde	1	1			1		1		1
Ventosa	1				1				
Viniegra de Abajo	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Lumbreras	1						1		1
Larriba	1				1				
Turruncún			1	1	1	1	1	1	1
San Asensio					1	1	1	1	1
Leza de río Leza					1				
Mansilla			1	1	1	1	1	1	1
Rasillo (El)					1				
Torrecoilla de Cameros					1				
Zarzosa		1	1	1	1	1	1	1	1
Villalba		1	1	1			1		1
Igea		1			1	1	1	1	1
Aguilar		1			1		1		1
Ribafrecha		1	1	1	1	1	1	1	1
Lardero		1			1	1	1	1	1
Alesanco		1			1		1		1
Canales		1	1	1	1	1	1	1	1
Bañares		1	1	1	1	1	1	1	1
Baños de Ríoja		1	1	1	1		1		1
Almarza		1	1	1	1	1	1	1	1
Pradillo		1	1	1	1	1	1	1	1
Pinillos		1	1	1	1	1	1	1	1
Trevijano		1	1	1	1	1	1	1	1
Bergasa					1		1		1
Carbonera					1		1		1
Rodezno					1		1		1
Anguiano			1	1	1	1	1	1	1
Estollo			1	1	1	1	1	1	1
Castroviejo					1		1		1
Zorraquín					1		1		1
Nalda					1		1		1
Sojuela			1	1	1	1	1	1	1
Navarrete			1				1		1

PUEBLOS	AÑO DE 1907				AÑO DE 1908				
	PROPIOS		PESAS Y MEDIDAS		PROPIOS		PESAS Y MEDIDAS		
	1.º	2.º	3.º	4.º	1.º	2.º	1.º	2.º	
Hormilla			1				1		1
Villar de Torre			1				1		1
San Vicente			1				1		1
Ocón							1		1
Ribas			1				1		1
Arnedo							1		1
Alcanadre							1		1
Bezares							1		1
Huércanos							1		1
Cañas							1		1
Manjarrés							1		1
Soto							1		1
Santa Eulalia							1		1
Poyales							1		1
Bergasillas							1		1
Antol							1		1
Calahorra							1		1
Cornago							1		1
Abalos							1		1
Briones							1		1
Cuzcurrita							1		1
Tirgo							1		1
Cellorigo							1		1
Casalarreina							1		1
Cihuri							1		1
Gimileo							1		1
Murillo							1		1
Viguera							1		1
Hornos							1		1
Canicero							1		1
Fuenmayor							1		1
Torre							1		1
Arenzana de Arriba							1		1
Bobadilla							1		1
Ledesma							1		1
Matute							1		1
Cárdenas							1		1
Cordovín							1		1
Canillas							1		1
Pedroso							1		1
Villavelayo							1		1
Ventrosa							1		1
Ezcaray							1		1
Herramélluri							1		1
Pazuengos							1		1
Santurdejo							1		1
San Millán de Yécora							1		1
Tormantos							1		1
Gallinero							1		1
Montalvo de Cameros							1		1
San Román							1		1
Terróba							1		1
Cabezón							1		1
Hornillos							1		1
Leguna							1		1
Valdemadera							1		1
Hormilleja							1		1
Nestares							1		1
Muro de Aguas							1		1
Santa María de Cameros							1		1
Quel							1		1
Galilea							1		1
Robres							1		1
Legunilla							1		1
Daroca							1		1
Entreera							1		1
Sotés							1		1
Meirano							1		1
Nájera							1		1
Santo Domingo							1		1
Ojacastró							1		1
Villalobar							1		1
Muro de Cameros							1		1
Ajamil							1		1
La Santa							1		1
Alfaro							1		1
Enciso							1		1
Corera							1		1
Tudelilla							1		1

NOTA: Los Ayuntamientos que tienen marcado con número las casillas, son los que se hallan en descubierto, y los que figuran con comillas los que han cumplido el servicio en los trimestres que se indican.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO  
DE  
LOGROÑO

1978

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican los documentos siguientes, debiendo advertir que, si alguien tiene que reclamar contra la apertura del Colegio que se pretende fundar, debe hacerlo dentro de los quince días siguientes á la publicación de dichos documentos en el BOLETIN OFICIAL.

Señor Director del Instituto General y Técnico de Logroño.—Dolores Martínez Limán, mayor de edad, sin ocupación especial y vecina de Ezcaray, provista de la cédula personal de undécima clase, señalada con el número doscientos treinta y seis, expedida por la Alcaldía de esta villa el veintiuno de Mayo del año actual, á V. S., con el debido respeto expongo:—Que intento fundar en esta villa un Colegio de primera enseñanza del cual, además de fundadora ó empresaria habré de ser Directora de la casa señalada con el número dos de la calle Mayor de esta dicha villa, la cual enseñanza, inspirada en el más puro catolicismo, tenderá á desarrollar el conocimiento de las ciencias y letras humanas, amoldando dicho conocimiento á la inteligencia de las niñas que han de recibir enseñanza y conforme á las exigencias de la pedagogía moderna, y á educar á las niñas colegialas en los deberes que la sociedad cristiana y culto demanda, y cumpliendo las disposiciones contenidas en el Real decreto de 1.º de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, acompaño á esta exposición: 1.º, dos copias simples de la misma; 2.º, tres ejemplares del Reglamento por el cual se ha de regir el Colegio; 3.º, un plano triplicado y nota explicación del mismo; 4.º, un informe del señor Alcalde de esta villa en el que consta que el Colegio, en cuanto á salubridad, seguridad é higiene no se opone á las ordenanzas municipales, y que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 15 de Julio de 1901; 5.º, certificación de la partida de nacimiento de la exponente legalizada y expedida por don Benigno de la Torre y González, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa de Ezcaray. Certificación de buena conducta expedida por el señor Alcalde de esta villa, con referencia á los tres últimos años de los cuales ha residido en esta villa.—A V. S. suplico que habiendo por presentada esta exposición con los documentos dichos, se sirva ordenar que con ellos se forme el expediente á que se refieren las disposiciones legales referidas y mandar que dentro del plazo de ocho días se publiquen en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia de Logroño, haciendo constar mi solicitud pidiendo autorización para abrir un Colegio de primera enseñanza en la villa de Ezcaray, y extracto de los particulares del Reglamento del Colegio y demás que V. S. juzgue oportuno, y una vez unidas al expediente las certificaciones de los señores Inspectores de enseñanza y Delegado de Medicina, y pasado el plazo de quince días desde la inserción del edicto dicho, dar por instruido el expediente y remitido al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza para que, en definitiva, conceda la autorización para abrir el Colegio dicho; gracia que espero obtener de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Ezcaray 21 de Septiembre de 1908.—Otro: Que empleo, en esta exposición y en los demás documentos que acompaño papel de la clase duodécima, en conformidad con la Real orden de 22 de Septiembre de 1902.—A V. S. suplico se sirva tener por hecha la manifestación que antecede, y en mérito de ella, dichas exposiciones y documentos en el papel en que van extendidos á los efectos de dicha Real orden.—Dolores Martínez Limán.—Señor Director del Instituto General y Técnico de Logroño.

Don Benigno de la Torre y González, Juez municipal y encargado del Registro civil de esta villa de Ezcaray.—Certifico: Que en el libro sexto de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, en folio y número ciento setenta y tres, se encuentra el acta de inscripción que á la letra dice así:—Número 173.—Dominica Dolores Martínez Limán.—En la villa de Ezcaray á las dos de la tarde del día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta, ante D. Eusebio Navas Soto, Juez municipal de la misma, y don Tomás Martínez García, Secretario, compareció D. Victoriano Mateo, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Logroño, de treinta y siete años de edad, profesión carretero, domiciliado en esta villa, según lo hace constar con la cédula personal que exhibe y vuelve á recoger; haciendo presentación para su inscripción en el Registro civil de este Juzgado de una niña, y al efecto como primo de la misma declaró: Que dicha niña nació en la casa de su padre, calle Mayor, número cuarenta y cinco, el día de hoy á las ocho y media de la mañana. Que es hija legítima de Santiago Martínez, natural de Cuzcurritilla, término municipal del mismo, provincia de Logroño, de treinta y ocho años de edad, profesión comerciante, domiciliado en esta villa, y de doña Lucía Limán Durán, natural de Orán, Francia, término municipal del mismo, provincia de Bajoc Pirineot, de treinta y seis años de edad y domiciliada en el de su marido; que es nieta por línea paterna de Cándido

Martínez, natural de Cuzcurritilla, término municipal del mismo, provincia de Logroño, domiciliado en Cuzcurritilla, difunto, y de doña Rafaela Ugarte, natural de Cuzcurritilla, término municipal del mismo nombre, provincia de Logroño, domiciliada en la de su marido, difunta; por línea materna, de Alfonso Limán, natural de Orán, Francia, término municipal del mismo, provincia de Bajoc Pirineot, domiciliado en Orán, difunto, y de doña Josefa Durán, natural de Orán, Francia, provincia de Bajoc Pirineot y domiciliada en Orán, difunta, y que á la expresada niña se le ha de poner por nombre Dominica Dolores. Todo lo cual presenciaron como testigos Domingo Villanueva y Baldomero Cámara, natural de esta villa, término municipal de la misma, provincia de Logroño, de profesión Alguacil y mayor de edad, domiciliado en esta villa. Leída íntegramente la presente acta á las personas que deben suscribirla é invitarlas á que la leyeran por sí mismas si lo deseaban, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firman el señor Juez y testigos, de que certifico yo el Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado de Paz de Ezcaray.—Eusebio Navas.—Domingo Villanueva.—Baldomero Cámara.—Tomás Martínez.—Es copia en todo conforme con el original á que me remito. Para que conste y á petición del interesado don Santiago Martínez, expido la presente en Ezcaray á once de Septiembre de mil novecientos ocho.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Ezcaray.—Benigno de la Torre.—Rubricado.—Por su mandado.—Hilario García Corcuera.—Rubricado.

Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, fundado y dirigido por doña Dolores Martínez Limán, en la calle Mayor núm. 2 de la villa de Ezcaray, provincia de Logroño.—Finalidad de la fundación.—Contribuir á la perfección de las señoritas.—Medios para conseguir tan plausible fin.—Educarlas en el santo temor de Dios é inculcarlas el amor al trabajo.—Instrucción.—Enseñarlas todas las verdades necesarias para conseguir su salvación eterna sin descuidar las que son útiles para la vida temporal.—La instrucción será vastísima y se dará con sujeción al siguiente programa:—Enseñanza general.—1.º Lectura.—2.º Escrituras diversas, inglesa, bastardilla, redondilla y gótica.—3.º Doctrina Cristiana.—4.º Historia Sagrada.—5.º Gramática Castellana.—6.º Historia de la Religión y de la Iglesia.—7.º Teoría y práctica de la educación moral y religiosa.—8.º Geografía general y local.—9.º Historia general y particular de España.—10. Literatura y declamación.—11. Aritmética y elementos de Geometría.—12. Contabilidad, Siste-

ma métrico.—13. Economía doméstica.—14. Cosmografía y Geología.—15.—Zoología, botánica, Fisiología é Higiene.—16. Trabajos manuales de la mujer; croché, costura, zurcidos, bordados, encajes, tapicería, labores de fantasía y corte.—Enseñanza de adornos.—1.º Lenguas vivas: francés, inglés é italiano.—2.º Dibujo y pintura.—3.º Música vocal é instrumental.—Condiciones económicas.—Las niñas internas satisfarán por la alimentación y enseñanza general 40 pesetas mensuales; las medio pensionistas 20 pesetas, y las externas pagarán 3 pesetas al mes.—Ezcaray 21 de Septiembre de 1908.—Dolores Martínez Limán.

El Alcalde constitucional de esta villa de Ezcaray, provincia de Logroño, informa que el Colegio del Sagrado Corazón de Jesús fundado por doña Dolores Martínez Limán, en la calle Mayor, número 2, de la misma, reúne las condiciones de salubridad é higiene, sin que se oponga á las Ordenanzas municipales, hallándose cumplidas las disposiciones de la Real orden de 15 de Julio de 1901.—Y para que conste expido el presente, en Ezcaray á veintinueve de Septiembre de mil novecientos ocho.—Hay un sello con tinta que dice: Alcaldía constitucional de Ezcaray.—El Alcalde, Pedro Echaurren.—Rubricado.

Logroño 6 de Octubre de 1908.—El Director del Instituto, Venancio García Espinosa.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

1987

Don Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción del partido; Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Rubio Matute, de veinte años, soltero, jornalero, vecino de Villar de Torre, para que en el término de diez días, se persone en este Juzgado, á fin de ingresar en la carcel de partido en concepto de preso provisional, pues así lo tengo acordado en sumario que contra él instruyo sobre lesiones, amenazas y hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todos los Jueces, Autoridades y Agentes de la Policía judicial en cuyo territorio pueda encontrarse, procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de este partido.

Dado en Nájera á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—M. Federico Mena.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

2011

**Don Marcos Santa María Pérez**, Juez municipal suplente de esta villa, en funciones de propietario por incompatibilidad del mismo;

Hago saber: Que el día veintiseis del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de las fincas que á continuación se expresan, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, embargadas á Longinos Matute Pérez, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades que adeuda en el expediente que se instruye contra el mismo por daños en el monte San Antón, término municipal de Ventosa, consistente en veintidós pesetas cincuenta céntimos de multa impuesta por el señor Delegado de Hacienda, quince de indemnización y diez de derechos de peritos, más las costas causadas y que se causen.

**Fincas embargadas**

*Pesetas*

En Cañada Alonso, de esta jurisdicción; heredad de una fanega de tierra, ó sean veinte áreas noventa y seis centiáreas; que linda Este, Pedro González; Oeste, Emilio Bezares; Sur, cava, y Norte, ribazo; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

En Ribarrey, de la misma jurisdicción; otra de fanega y media de tierra, ó sean treinta y un áreas cuarenta y cuatro centiáreas; que linda Oeste, Cirilo Matute; Este, Santiago Marca; Sur, Manuel Magaña, y Norte, cava; tasada en ciento cincuenta pesetas. . . . . 150

Lo que se hace saber por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en esta segunda subasta, que se hace con la rebaja del veinticinco por ciento, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Huércanos á seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Marcos Santa María.—Por su mandado, Teodoro Merino.

**Anuncios oficiales**

**AGUILAR DEL RÍO ALHAMA**

2015

**Don Elías Vidaurreta Alfaro**, Alcalde constitucional de Aguilar del río Alhama;

Hago saber: Que el día 25 del actual y hora de diez á doce tendrá lugar en la sala Consistorial la prim-

ra subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos para el año de 1909 y dos más si así conviniera, bajo el tipo de 14.205'36 pesetas por año y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y obrante en la Secretaría.

La subasta se verificará por pujas á la llana, y si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última á los ocho días siguientes á las mismas horas, en el mismo local y con las mismas condiciones, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del cupo de la primera.

Aguilar del río Alhama 9 de Octubre de 1908.—Elías Vidaurreta.

**CASTAÑARES DE RIOJA**

2012

**Don Clemente Bañares**, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día 30 del corriente mes, tendrá lugar en esta sala Consistorial por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en este término municipal durante el próximo año de 1909, por el consumo de las especies comprendidas en la vigente tarifa oficial, en la forma siguiente:

La subasta del primer grupo, que comprende toda clase de líquidos y sal y bajo el tipo total de 2.514'50 pesetas, dará comienzo á las diez horas y terminará á las once.

La del segundo grupo, comprensivo de toda clase de carnes y bajo el tipo total de 562'51 pesetas, principiará á las once y concluirá á las doce.

Y la del tercer grupo que abarca las demás especies gravadas y bajo el tipo total de 636'23 pesetas, comenzará á las doce y terminará á las trece.

La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 de los expresados tipos y que los licitadores podrán consignar bien en la Depositaria municipal ó ya en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse esta.

Si no hubiere licitador que ofrezca la fianza que garantice el arriendo, en metálico, valores públicos ó fincas, se admitirá la fianza personal de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, á los licitadores que ofrezcan y presten la garantía efectiva. La fianza personal será solidaria.

Si no hubiere remate en el día señalado, se celebrará una segunda subasta el día 6 del próximo mes de Noviembre, en iguales términos y por el mismo tipo que la primera, y se admitirán posturas por las dos terceras partes de este, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

El pliego de condiciones aprobado por la Administración de Hacienda se halla de manifiesto en la Secretaria

del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Castañares de Rioja 9 de Octubre de 1908.—Clemente Bañares.

**MANJARRÉS**

2013

**Don Hilario Fernández**, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés;

Hago saber: Que el día 21 del corriente mes y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa la primera subasta de consumos á venta libre de todas las especies que comprende la tarifa vigente para el año de 1909, bajo el tipo de 1139'60 pesetas y pliego de condiciones aprobado por la Superioridad que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda y última el día 29 del mismo mes á la misma hora, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado á la primera.

Manjarrés 11 de Octubre de 1908.—Hilario Fernández.

**AGONCILLO**

1999

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal para 1909, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Agoncillo 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Nicolás Viana.

**MANSILLA**

1988

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto ordinario de esta villa, para el próximo año de 1909, formado por la Comisión de Hacienda de la Corporación, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas, pues pasado el término señalado no serán admitidas.

Mansilla 5 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Antonio Matute.

**CANILLAS**

1986

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año venidero de 1909, queda expuesto al público por

el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos deseen y puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho término no se admitirán.

Canillas 4 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Leopoldo Torreilla.

**CIMAMÓN**

2014

Terminada por la Alcaldía de esta villa la formación del padrón de carruajes de lujo y matrículas del subsidio industrial para el año de 1909, quedan expuestos al público ambos documentos por quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas.

Cidamón 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Estanislao Ledesma.

**RIBAFRECHA**

2008

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año actual, por acuerdo de la Junta repartidora, se encuentra reglamentariamente expuesto al público por el término de ocho días hábiles, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Ribafrecha 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde en funciones, Bernardo Iñiguez.

**CENZANO**

2006

Confecionados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de la urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1909, quedan expuestos al público ambos documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y presentar contra el mismo en forma legal cuantas reclamaciones consideren pertinentes; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cenzano 8 de Octubre de 1908.—El Alcalde ejerciente, Lucas Caro.

**CORERA**

2016

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el año próximo de 1909, se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones que crean pertinentes.

Corera 9 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Valentín López.